



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000091-2023-GR.LAMB/GRDP-DEPCP [4565202 - 2]

VISTO:

Las solicitudes de registros SISGEDO N° 4565202, 4565182, 4565192, 4565147, 4565126, 4568801, 4568848, 4568867, 4568887, 4569054, 4569044, 4569038, 4569028, 4569018, 4569001 y 4568993, de fecha 11 de abril de 2023, de integrantes de la "Asociación de Pescadores Artesanales del Caserío Dos Palos del distrito Mórrope, provincia y departamento de Lambayeque".

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° del Decreto Ley 25977 - Ley General de Pesca, señala que son patrimonio de la nación, los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú; en consecuencia, corresponde al Estado, regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de carácter nacional.

Que, los artículos 19° y 20° de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, establecen que la extracción es la fase de la actividad pesquera que tiene por objeto la captura de los recursos hidrobiológicos mediante la pesca, caza acuática o la recolección, clasificándose en comercial y no comercial, la primera puede ser de menor escala o artesanal realizada con o sin el empleo de embarcaciones menores.

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N.º 27867, modificada por la Ley N.º 27902 en su artículo 9° establece que es competencia constitucional de los Gobiernos Regionales, regular y otorgar autorizaciones, licencias y derechos sobre los servicios de su responsabilidad (inc. d), así como promover y regular actividades y/o servicios en materia de pesquería, industria, agroindustria, comercio, medio ambiente y otros conforme a ley (inc. g).

Que, mediante solicitudes de registro SISGEDO del visto, 16 integrantes de la "Asociación de Pescadores Artesanales del Caserío Dos Palos del distrito de Mórrope, provincia y departamento de Lambayeque", solicitan a la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo - Lambayeque se le otorgue permiso de pesca no embarcado, según el siguiente detalle:

N°	REGISTRO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI / RUC	DIRECCIÓN
1	4565202	Oscar Santisteban Damián	76642318 / 10766423189	Caserío Dos Palos
2	4565182	Lázaro Damián Bances	44943236 / 10449432369	Caserío Dos Palos
3	4565192	Mauro Bances Vidaurre	43505360 / 10435053608	Caserío Dos Palos
4	4565147	Heber Junior Siesquen Santamaría	76665681 / 10766656817	Caserío Dos Palos
5	4565126	José Nolberto Baldera Ventura	17616843 / 10176168434	Caserío Dos Palos
6	4568801	Julio Fernando Bances de la Cruz	76831325 / 10768313259	Caserío Dos Palos
7	4568848	César Anthony Zeña Santisteban	74051734 / 10740517347	Caserío Dos Palos
8	4568867	Gustavo Damián Santisteban	73747676 /	Caserío Dos Palos

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000091-2023-GR.LAMB/GRDP-DEPCP [4565202 - 2]

			10737476761	
9	4568887	Jefferson Omar Bances Santisteban	75860658 / 10758606584	Caserío Dos Palos
10	4569054	Jhon Jhampier Cajusol Santisteban	75064457 / 10750644576	Caserío Dos Palos
11	4569044	Alex Alexander Damián Bances	77214959 / 10772149595	Caserío Dos Palos
12	4569038	Alex Carlos Vidaurre Soplapuco	45075650 / 10450756500	Caserío Dos Palos
13	4569028	José Mercedes Damián Vidaurre	46563225 / 10465632254	Caserío Dos Palos
14	4569018	Luciano Damián Bances	17604384 / 10176043844	Caserío Dos Palos
15	4569001	Jhan Nolberto Cuzo Santisteban	75141631 / 10751416313	Caserío Dos Palos
16	4568993	Sebastiana Santisteban Chapoñán	45606097 / 10456060973	Caserío Dos Palos

Los administrados describen las artes o aparejos de pesca y equipos auxiliares a utilizar, como son: Línea de mano, trasmallo, red cortina, red espinel de orilla, anzuelos, tamilas y chigua; asimismo los recursos hidrobiológicos, cantidades y las zonas de extracción, según se detalla en el siguiente cuadro:

RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS A EXTRAER		
Zonas extracción	Recurso	Cantidad Kg/mes/pescador
La Huaca, El Toro, El Gigante, El Buque, El Negro, El Avión, El Sombrero, San Pedro, Palo Parado, El Barco, La Capilla, La Isla, Zona norte de la playa de San José, provincia de Lambayeque.	Bagre (<i>Galeichthys peruvianus</i>)	250
	Suco (<i>Paralichthys peruanus</i>)	250
	Tollo (<i>Mustelus whitneyi</i>)	250
	Chita (<i>Anisotremus scapularis</i>)	250
	Chula (<i>Menticirrhus paitensis</i>)	250
	Tapadera (<i>Urotrygon peruvians</i>)	250
	Batea (<i>Dasyatis brevis</i>)	250
	Raya (<i>Urotrygon spp.</i>)	250
	Lenguado (<i>Paralichthys adspersus</i>)	250
	Angelota (<i>Squatina squatina</i>)	250
	Guitarra (<i>Rhinobatos planiceps</i>)	250
	Pampanito (<i>Trachinotus paitensis</i>)	250
	Caballa (<i>Scomber japonicus</i>)	250
	Espejo (<i>Selene peruviana</i>)	250
	Chiri (<i>Peprilus medius</i>)	250

RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS A EXTRAER		
Zonas extracción	Recurso	Cantidad Kg/mes/pescador
El Negro	Palabritas (<i>Donax sp.</i>)	500

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000091-2023-GR.LAMB/GRDP-DEPCP [4565202 - 2]

Que, los recursos hidrobiológicos, que se encontrarían plenamente explotados según informes formulados por IMARPE, remitidos a la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, y de conocimiento a la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo Lambayeque mediante Oficio Múltiple N° 139-2021-PRODUCE/DGPA, solicitando considerar lo establecido en los artículos 10 y 12 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, son los siguientes :

Cachema (*Cynoscion analis*), Cabrilla (*Paralabrax humeralis*), Perico (*Cryphaena hippurus*), Cangrejo peludo (*Romaleon setosum*), Calamar común (*Doryteuthis gahi*), Lisa (*Mugil cephalus*), Cabinza (*Isacia conceptionis*), Donax o palabritas (*Donax obesulus*), Macha (*Mesodesma donacium*), Chanque (*Concholepas concholepas*), Pulpo (*Octopus mimus*), Concha de abanico (*Argopecten purpuratus*), Tiburón martillo (*Sphyrna zygaena*), Pejerrey (*Odontesthes regia*), Anchoveta, Anchoveta blanca, Sardina, Merluza, Anguila, Bacalao de profundidad, Lorna (*Sciaena deliciosa*) en la zona sur (Arequipa, Moquegua y Tacna) y Calamar gigante (*Dosidicus gigas*).

Que, mediante Oficio N° 343-2023-IMARPE/PCD de fecha 27 marzo 2203, el Instituto del Mar del Perú – IMARPE hace de conocimiento a la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo Lambayeque, el Informe Ejecutivo de “Evaluación poblacional de *Donax obesulus* Palabritas en el litoral de Lambayeque” 20 al 28 de febrero del 2023; siendo una de las recomendaciones, que “con la finalidad de adoptar estrategias de manejo pesquero tendientes a coadyuvar a la sostenibilidad de la actividad extractiva del recurso *Donax obesulus* en el litoral de Lambayeque, se recomienda que durante la temporada de pesca (marzo – agosto 2023), la captura total en esta región no sobrepase las 420 t. compuestas por ejemplares con tallas mayores a 22 mm. de longitud valvar. En su defecto culminar la temporada de pesca una vez alcanzada las 420 t.”

Al respecto, el numeral 12.1 del artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, refiere "En el caso de recursos hidrobiológicos que se encuentren plenamente explotados, el Ministerio de Pesquería, no autorizará incremento de flota ni otorgará permisos de pesca para conceder acceso a esas pesquerías, bajo responsabilidad, salvo que se sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos.

Que, el artículo 12° de Decreto Supremo N° 007-2004-PRODUCE que aprueba Norma sanitaria de moluscos bivalvos vivos, establece “ Las áreas de producción de bancos naturales o de acuicultura deben ser delimitadas, evaluadas, clasificadas y sometidas a un programa de vigilancia sanitaria que demuestre que, al momento de la extracción o recolección de los moluscos bivalvos vivos destinados al procesamiento o comercialización para el consumo humano, se encuentren cumpliendo con los criterios sanitarios referidos y establecidos en la Norma”.

Que, mediante Oficio N° 000140-2023-SANIPES/DFS de fecha 10 de febrero de 2023, la Dirección de Fiscalización Sanitaria- SANIPES, comunica que como resultado del estudio sanitario con fines de clasificación de las áreas de producción, se aprueba mediante Resolución Directoral N° 009-2023-SANIPES/DFS para el caso de departamento de Lambayeque, en área de producción “EL NEGRO”, se otorga la clasificación sanitaria del área El Negro para la extracción de recurso hidrobiológico “palabritas” *Donax spp.* como Aprobada o tipo A:

Zona	Área		Delimitación (Datum WGS 84		
	Código	Denominación	Vértices	Latitud sur	Longitud oeste
Código Mórrope 033	033-NEGR-01	EL NEGRO	A	06°27'36.97"	80°26'42.82"
			B	06°31'37.83"	80°29'45.78"
			C	06°22'45.00"	80°43'25.00"
			D	06°20'22.00"	80°42'00.00"

Que, teniendo como sustento el Oficio N° Oficio N° 000140-2023-SANIPES/DFS de SANIPES, solamente

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000091-2023-GR.LAMB/GRDP-DEPCP [4565202 - 2]

se puede otorgar acceso para extracción del recurso hidrobiológico “palabritas” *Donax spp* para el caso del litoral de Lambayeque, en el área de producción denominada El Negro.

Que, mediante Oficio N° 00000422-2020-PRODUCE/DGPAPPA de fecha 22 de octubre de 2020, de registro SISGEDO N° 3592405-3 de fecha 22 de octubre de 2020, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, hace de conocimiento que mediante Oficio N° 652-2020-IMARPE/PE, comunica que “ la “chigua” es un arte de pesca activo, identificado por la FAO como una rastra de mano; no obstante señalan que no existe experiencias suficientes que determinen el verdadero impacto de este arte de pesca sobre las “palabritas” y otros recursos que se encuentren en el mismo hábitat de fondo intermareal; por lo que recomiendan se continúe aplicando este método con el debido seguimiento, control del esfuerzo y tallas de la especie objetivo, hasta que se tenga garantizada la seguridad y salud del factor humano para la ejecución de una investigación, lo cual permitirá obtener las bases técnica- científicas y mejorar el arte de pesca respecto a la amigabilidad con el ecosistema marino.”

Que, el Artículo 51, del Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS. - Presunción de veracidad 51.1 Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario.

De acuerdo al Informe N.º 36-2023-SGEP de fecha 17 de mayo 2023 se ha determinado aprobar las solicitudes del visto, para actualizar el permiso de pesca no embarcado.

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Lambayeque aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2013-GR. LAMB/CR y actualizado mediante Decreto Regional N°054-2018-GR.LAMB.PR, y.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca - Decreto Supremo N.º 012-2001-PE, modificado por el artículo 1º del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, y el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque aprobado por Decreto Regional N.º 043-2013-GR.LAMB/PR.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar permiso de pesca no embarcados a integrantes de “Asociación de Pescadores Artesanal del Caserío Dos Palos del distrito de Mórrope, provincia y departamento de Lambayeque”, para desarrollar la actividad extractiva de recursos hidrobiológicos, según se detalla:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
1	Oscar Santisteban Damián	76642318
2	Lázaro Damián Bances	44943236
3	Mauro Bances Vidaurre	43505360
4	Heber Junior Siesquen Santamaría	76665681
5	José Nolberto Baldera Ventura	17616843
6	Julio Fernando Bances de la Cruz	76831325
7	César Anthony Zeña Santisteban	74051734
8	Gustavo Damián Santisteban	73747676
9	Jefferson Omar Bances Santisteban	75860658
10	Jhon Jhampier Cajusol Santisteban	75064457
11	Alex Alexander Damián Bances	77214959
12	Alex Carlos Vidaurre Soplapuco	45075650
13	José Mercedes Damián Vidaurre	46563225

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000091-2023-GR.LAMB/GRDP-DEPCP [4565202 - 2]

14	Luciano Damián Bances	17604384
15	Jhan Nolberto Cuzo Santisteban	75141631
16	Sebastiana Santisteban Chapoñán	45606097

RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS A EXTRAER		
Zonas extracción	Recurso	Cantidad Kg/mes/pescador
La Huaca, El Toro, El Gigante, El Buque, El Negro, El Avión, El Sombrero, San Pedro, Palo Parado, El Barco, La Capilla, La Isla, Zona norte de la playa de San José, provincia de Lambayeque.	Bagre (<i>Galeichthys peruvianus</i>)	250
	Suco (<i>Paralichthys peruanus</i>)	250
	Tollo (<i>Mustelus whitneyi</i>)	250
	Chita (<i>Anisotremus scapularis</i>)	250
	Chula (<i>Menticirrhus paitensis</i>)	250
	Tapadera (<i>Urotrygon peruvians</i>)	250
	Batea (<i>Dasyatis brevis</i>)	250
	Raya (<i>Urotrygon spp.</i>)	250
	Lenguado (<i>Paralichthys adspersus</i>)	250
	Angelota (<i>Squatina squatina</i>)	250
	Guitarra (<i>Rhinobatos planiceps</i>)	250
	Pampanito (<i>Trachinotus paitensis</i>)	250
	Caballa (<i>Scomber japonicus</i>)	250
	Espejo (<i>Selene peruviana</i>)	250
	Chiri (<i>Peprilus medius</i>)	250

RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS A EXTRAER		
Zonas extracción	Recurso	Cantidad Kg/mes/pescador
El Negro	Palabritas (<i>Donax sp.</i>)	500

Artículo 2°. - El acceso para extracción de recurso “palabritas *Donax spp* a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución será ejercido conforme a lo dispuesto en las normas de sanidad, medio ambiente y ordenamiento jurídico pesquero nacional.

Artículo 3°. - El acceso para la extracción del recurso hidrobiológico “palabritas” *Donax sp.* se otorga para el área de producción El Negro, por los considerandos expuestos, y estará supeditado a las decisiones que se deriven del Programa de control de moluscos bivalvos del SANIPES, en concordancia a Decreto Supremo N° 007-2004-PRODUCE y medidas que se adopten como estrategia para la sostenibilidad del recurso.

Artículo 4°. - Los extractores de “palabritas” *Donax spp* deberán cumplir con presentar su declaración de volúmenes de extracción de “palabritas” *Donax spp.* según Formato pre establecido.

Artículo 5°. - La eficacia para el acceso a la extracción del recurso “palabritas” *Donax spp* queda condicionada a lo dispuesto en los artículos 2°, 3° y 4° de la presente Resolución, cuyo incumplimiento será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado según corresponda.

Artículo 6°. - Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, y publicar en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Lambayeque (www.regionlambayeque.gob.pe).

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000091-2023-GR.LAMB/GRDP-DEPCP [4565202 - 2]

Firmado digitalmente
CESAR MOGOLLÓN ROJAS
DIRECTOR DE EXTRACCIÓN, PROC.Y CONTROL PESQUERO
Fecha y hora de proceso: 05/06/2023 - 07:20:44

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>